CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO RTVC-CPS-1786-2026 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN, CELEBRADO ENTRE RTVC - SISTEMA DE MEDIOS PÚBLICOS DEL ESTADO COLOMBIANO Y AGENCE FRANCE PRESSE

SECOP II

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INFORMACIÓN INTERNACIONAL, ACCESO Y USO DE LOS PRODUCTOS DE FOTOGRAFÍA, INFOGRAFÍA, VIDEO Y SEÑALES EN VIVO PARA LAS PLATAFORMAS DE RTVC

ALCANCE DEL OBJETO: Dentro del objeto del contrato el contratista en ejecución deberá prestar los servicios de agencias de noticias requerimientos, para lo cual deberá suministrar todos los bienes y servicios, asumiendo, entre otras, las siguientes actividades: 1. Acceso ilimitado al archivo de noticias. 2. Licencias ilimitadas de uso de la plataforma para el personal de RTVC 3. Servicios de noticias 24/7 4. Servicio de fotografía. 5. Servicio de infografías. 6. Acceso a señales en vivo.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En el desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATISTA se compromete ejecutar las siguientes obligaciones:

GENERALES: 1) Cumplir adecuadamente con el objeto del contrato y concurrir oportunamente a su liquidación, cuando sea necesario. 2) Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual y salvaguardar los intereses institucionales de RTVC S.A.S. 3) Atender y cumplir con los lineamientos, directrices, observaciones y requerimientos emanadas por el supervisor del contrato, o a quien este delegue, e informar a este en forma oportuna, sobre las inconsistencias o anomalías relacionadas con los asuntos, elementos o documentos encomendados durante la ejecución del contrato. 4) Guardar la confidencialidad de la información de carácter reservado que, en ejecución del contrato, le sea entregada. Esto incluye la reserva de obras o contenidos inéditos, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o uso indebido que por sí o por un tercero cause a la administración o a terceros. 5) Acreditar e informar al momento de la suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo hasta su terminación, cualquier modificación que afecte el monto y el giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, al igual que el cumplimiento de sus obligaciones frente al mismo. 6) Asistir a las reuniones que se programe RTVC S.A.S. para el seguimiento del asunto objeto del contrato. 7) Conocer y dar cumplimiento a la normatividad que resulte aplicable para el desarrollo de sus actividades, a fin de cumplir con el objeto contractual establecido en el presente contrato. 8) Cumplir de manera estricta todas y cada una de las medidas y/o protocolos que se adopten en el marco de los programas de promoción y prevención del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo por RTVC S.A.S. 9) Informar por escrito al supervisor del contrato las novedades relativas a cesión, suspensión o terminación anticipada del contrato, con mínimo ocho (8) días de antelación a la fecha de suscripción del acta que contenga la novedad 10) El contratista será responsable del adecuado manejo de los bienes y/o documentos públicos que se le asignen con ocasión del contrato, para lo cual deberá acreditar el cumplimiento en los procedimientos de custodia y devolución que para el efecto establezca la Entidad. 11) Cumplir con los lineamientos contemplados en el Manual de Contratación de -RTVC-, referente al Conflicto de Interés. 12) Cumplir con los lineamientos establecidos en el anexo técnico. 13) Cumplir con las demás obligaciones inherentes al

objeto contractual. **Nota 1:** Con la suscripción y aceptación del contrato a través de la plataforma SECOP II, el contratista manifiesta que: i) Se encuentra debidamente facultado para realizar a ejecución del contrato: ii) Conoce y acepta los documentos del proceso, los cuales hacen parte integral de los estudios previos y contrato: para 10 cual tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los mismos y recibió de RTVC Sistema de %dios Públicos del Estado colombiano respuesta oportuna a cada una de las solicitudes; iii) Conoce y acepta la aplicación del Manual de Contratación de RTVC Sisterna de Medios Públicos del Estado colombiano al contrato a celebrar. **ESPECÍFICAS**: 1. Suministrar todos los medios necesarios que garanticen el servicio de información internacional y el acceso a las fotografías, infografías, videos y transmisiones en vivo, durante todo el tiempo de ejecución del contrato y velar por la continuidad del funcionamiento de su servidor de comunicaciones. 2. Proporcionar las contraseñas necesarias, que indique el supervisor del contrato o a quien éste designe, para los diferentes usuarios del servicio, a través de las cuales las plataformas de - RTVC- accederán a los servicios contratados. 3. Garantizar en todo momento la actualidad, veracidad y calidad de la información suministrada, de tal manera que blinde a RTVC, de noticias falsas que se pudieran dar en el ejercicio de este contrato. 4. Garantizar acceso y uso del material para las plataformas de RTVC, en cualquier momento fecha y hora, durante la vigencia de este contrato. 5. Entregar las credenciales o contraseñas, para acceder a las cuentas individuales, en la cantidad que designe RTVC, contra el pago del servicio de agencia de noticias internacionales, con caducidad a la terminación del contrato. 6. Garantizar controles, informes periódicos de descarga, que den cuenta del servicio de agencia de noticias internacionales, para el supervisor del contrato o quien éste designe. 7. Prestar el soporte técnico inmediato en caso de presentarse alguna falla con la plataforma de contenidos, a través de los medios que disponga el contratista, durante el tiempo o periodo que se encuentre en vigencia el contrato de información internacional. 8. Prestar apoyo, capacitación y soporte técnico en el uso de la plataforma de EL CONTRATISTA cuando -RTVC- lo requiera para el óptimo desarrollo del objeto contractual. 9. Mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato y las demás necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato 10. Atender las solicitudes que presente -RTVC- en lo relativo a la ejecución del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo bajo los lineamientos contenidos en las normas vigentes. 11. Mantener los valores ofertados. Todos los valores cotizados deben comprender tanto los costos directos como indirectos, en consecuencia, RTVC no asumirá variaciones, ajustes o correcciones que el interesado no haya contemplado al momento de presentar su cotización.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES A CARGO DE RTVC: 1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. **2.** Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3.** Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. **4.** Reportar las novedades que se presenten sobre la ejecución del contrato, tales como inicio, suspensión y terminación, que tengan relación con la retención y giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **5.** Las demás inherentes al objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de **un (1) año**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, esto es i) aprobación de la Garantía Única, si la hubiere, y ii) expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos para RTVC ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes.

CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión es hasta por la suma de **DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. ($216.588.230) IVA INCLUIDO,** suma que RTVC pagará de la siguiente manera: a) Un (1) pago único que se efectuará una vez el contratista haya entregado el servidor configurado y en pleno funcionamiento, con el número de licencias de usuarios acordados con RTVC y contra entrega de la factura correspondiente al servicio descrito en el objeto de la contratación, pago de aportes parafiscales y aprobación a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá presentar al supervisor del contrato la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de sus obligaciones. La radicación de la solicitud de pago se hará mediante la Certificación de Interventoría y/o Supervisión atendiendo las disposiciones contenidas en la Circular No. 008. del 26 de julio de 2024, las cuales se encuentran publicadas en la página web de RTVC S.A.S o aquellas que la modifiquen, adicionen, o sustituyan

CLÁUSULA SÉPTIMA: PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PENSIÓN Y ARL. El CONTRATISTA debe acreditar al supervisor del contrato que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social en salud, pensión, ARL y/o Parafiscales, situación que deberá mantener vigente durante el término de ejecución del mismo, por lo que exime al contratante de cualquier responsabilidad que se genere por el incumplimiento de esta obligación y la ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de RTVC una GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente autorizada, domiciliada en el país, que deberá ajustarse a las pólizas matrices aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta la naturaleza misional y cuantía del contrato a celebrarse. La garantía deberá amparar:

a) Cumplimiento: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el plazo de este y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

b) Calidad del Servicio: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el plazo de este y cuatro (4) meses más.

c) Salarios y prestaciones sociales: Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el plazo de este y tres años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La garantía única de cumplimiento a la que se refiere esta cláusula, debe constituirse y cargarse en la plataforma electrónica SECOP II una vez se perfeccione el contrato, para su correspondiente aprobación por parte de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En todo caso, en cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga en su vigencia, EL CONTRATISTA estará obligado a ampliar o prorrogar las pólizas en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales, cuyos costos deberán ser asumidos por el contratista.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por la **DIRECTORA DE CANAL SEÑAL COLOMBIA** o quien haga sus veces en RTVC S.A.S., o por quien sea designado por el ordenador del gasto, según lo previsto en el estudio previo, el Manual de contratación y sus actualizaciones, en concordancia con la normativa aplicable, en especial, la Ley 1474 de 2011 o la que la modifique o sustituya.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito de RTVC S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: RTVC S.A.S. podrá dar por terminado el presente contrato antes del plazo señalado, además de las causales establecidas en la Ley, por las siguientes: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por imposibilidad jurídica o de hecho ajena a la voluntad de las partes que impida o deje inocuo la ejecución del presente contrato. c) Por la ejecución inadecuada o insuficiente frente a las necesidades y exigencias del área. d) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de RTVC S.A.S. e) Cuando la Entidad tenga pruebas que demuestren una presunta falsedad en la documentación entregada por el contratista y que haya servido de soporte para su contratación.

PARÁGRAFO. Los contratos de prestación de servicios, por regla general, no requieren ser liquidados, sin embargo, en el evento en que existan recursos a liberar, las partes se comprometen a liquidarlo en los plazos y formatos establecidos por RTVC S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: Las partes pactan como sanción pecuniaria, entendida como la tasación anticipada de los perjuicios, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar y/o reclamaciones por los perjuicios ocasionados de conformidad con el artículo 1595 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS: Las partes acuerdan que en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato o en sus anexos, se causará a favor de RTVC S.A.S una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato para cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL: El contratista garantiza y declara ser el único propietario del Material o tener derecho a otorgar bajo licencia (obtenido del titular legal de los derechos) el Material facilitado a RTVC en virtud de este Contrato. RTVC reconoce que nada en este Contrato constituye una venta u otra transferencia de título o de ningún derecho de AFP al Suscriptor. Todos los derechos con respecto al Material no explícitamente concedidos al Suscriptor se reservan a AFP. Toda utilización del Material facilitado por AFP (1) no concedida específicamente al Suscriptor o (2) continuada una vez finalizado el Contrato será considerada una infracción del derecho de autor, así como un incumplimiento del Contrato. AFP tendrá derecho a ejercer las acciones legales que considere pertinentes. Las Partes reconocen que AFP no da ninguna garantía relativa al uso de nombres, marcas, logotipos, diseños (protegidos, registrados o no) obras de arte que figuren en los Videos. El Suscriptor garantiza que no utilizará el Material (i) en violación de leyes y regulaciones, y/o (ii) en asociación con Servicios o contenidos, que no respeten leyes y reglamentos, o que afecten la reputación de AFP. En particular, el Suscriptor será el único responsable de la conformidad de sus Servicios (que incluyen Material) con las leyes y reglamentaciones en materia de loterías y juegos en línea. Queda entendido que no se otorgan más garantías por parte de AFP que las específicamente mencionadas en las presentes Condiciones Generales, que constituyen las únicas garantías otorgadas por AFP con respecto al presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS: RTVC se compromete a prohibir a sus clientes, usuarios finales o distribuidores del Suscriptor el uso comercial del Material. Para llevar a cabo las limitaciones, el Suscriptor y sus distribuidores ofrecerán en pantalla un texto, cuando se disponga del mismo, y/o el Suscriptor hará que sus acuerdos con los usuarios finales consistan en que el usuario final no podrá realizar ningún uso comercial (tal como reproducción, reventa, publicación, distribución o transmisión) ni modificaciones, adaptaciones o deformaciones de la totalidad o parte del Material. Toda solicitud o consulta por parte de un usuario final relacionada con los derechos de republicación del Material se remitirá a AFP para proceder a su autorización y pago según proceda. El Suscriptor utilizará los siguientes términos en los contratos Suscriptor/consumidor final y los hará accesibles a los visitantes y usuarios finales mediante un lazo hipertexto a partir de la mención AFP copyright o del logo de la AFP.

Todos los derechos son propiedad exclusiva de AFP. Los artículos y fotos no pueden ser publicados, transmitidos, reescritos para transmisión o publicación o redistribuidos directa o indirectamente por ningún medio sin la autorización previa por escrito de AFP. El material informativo de AFP no puede ser almacenado total ni parcialmente en una computadora, salvo para uso personal y no comercial. La AFP no será responsable por ninguna demora, imprecisión, error u omisión en ninguno de sus materiales informativos, o en la transmisión o entrega de todo o parte de estos, o por cualquier daño en general. Como servicio de noticias AFP no obtiene autorizaciones particulares de los sujetos, individuos, grupos o entidades contenidos en sus fotografías o gráficos, o citados en sus textos. Tampoco obtiene autorizaciones de los propietarios de cualquier marca registrada o materiales con derecho de autor incluidos en las fotos o materiales de AFP. En consecuencia, el usuario será el único responsable de obtener cualquier autorización necesaria de parte de cualquier individuo u entidad necesaria, para cualquier uso de los artículos, fotos o gráficos de la AFP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES E IMAGEN: De conformidad con la Ley 1581 de 2012, EL CONTRATISTA de forma libre, consciente, expresa e informada, autoriza a RTVC S.A.S. y a terceros a los que este autorice para recolectar, almacenar, procesar, usar, actualizar, transmitir y transferir sus datos personales e imagen dentro del desarrollo del presente contrato, incluyendo, pero sin limitarse, la finalidad de permitir la captura, toma y edición de imágenes, videos y/o audios personales en el marco del desarrollo del contrato y por el tiempo en el que los contenidos subsistan.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA, como titular de los datos personales podrá ejercer sus derechos, tales como conocer, actualizar y rectificar los datos personales entregados, así como los demás contenidos en el artículo 8 de la Ley 1581 de 2012. La información referente a la naturaleza del responsable del tratamiento de datos, su identificación, deberes y procedimiento para cualquier ejercicio de sus derechos, está contenida en la política operacional de "Protección de tratamiento y protección de datos personales" publicada en la página web oficial de la entidad: https://www.rtvc.gov.co/politicas-de-privacidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, sin perjuicio de la obligación de cumplir con la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011, y en ese sentido, se abstiene de realizar cualquier acción que contravenga dicha normativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: La propiedad, titularidad, reserva e integridad del código, de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por el contratista para el cumplimiento de las actividades contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a RTVC S.A.S. El contratista se compromete a respetarla, reservarla, a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por RTVC S.A.S con ocasión de la ejecución del objeto de la presente contratación. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el contratista se obliga a devolver de inmediato al supervisor designado por la entidad, toda la información facilitada para la prestación del servicio, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del objeto aquí convenido. En todo caso si el contratista utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a RTVC S.A.S. y responder frente a terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a RTVC S.A.S. contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El contratista actuará con total autonomía técnica, operativa y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con RTVC S.A.S.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que el objeto contractual, hace relación a obligaciones que debe cumplirse dentro del desarrollo normal de RTVC S.A.S., el Contratista manifiesta y acuerda que puede cumplir el proceso de estas actividades, dentro de los horarios del giro normal de la entidad, sin que esto implique una transgresión de su autonomía e independencia contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA deberá proveer y disponer por sus propios medos de un equipo de cómputo portátil e internet móvil, así como todo el mobiliario necesario para la correcta prestación del servicio. Sin embargo, la entidad contratante podrá autorizar el uso de sus herramientas tecnológicas para el desarrollo de sus actividades.

CLÚAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: **CUIDADO, CUSTODIA Y RESTITUCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES:** En el caso de que RTVC S.A.S. entregue al Contratista bienes muebles de su propiedad, para la ejecución del contrato, su custodia y cuidado estarán a cargo del Contratista, quien sólo podrá usarlos en las actividades relacionadas con la ejecución del contrato y deberá restituirlos a la RTVC S.A.S. a la finalización del plazo de ejecución. El Contratista se compromete a hacer uso debido y adecuado de los mismos y en caso de hurto, extravío o daño imputado al mal uso, se compromete a reintegrar el valor total del deducible o de las sumas, que no reconozca la compañía de seguros. El Contratista deberá efectuar el reintegro, dentro de los diez (10) días siguientes al acaecimiento del hecho, previa la interposición de la correspondiente denuncia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, o terminación del contrato y en general sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, etapa que tendrá una duración de hasta quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Durante este plazo las partes podrán tratar los temas de controversias y explorar soluciones, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior, no obsta para que en caso de reunirse los requisitos de hecho y de derecho necesarios, RTVC S.A.S. pueda iniciar el correspondiente proceso de incumplimiento, sin necesidad de agotar lo establecido en esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., sin embargo, los servicios objeto del contrato se podrán ejecutar desde el lugar que eventualmente -RTVC los requiera.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Por su naturaleza, el presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, de manera transaccional a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere el cumplimiento de los requisitos de ejecución: i) aprobación de la Garantía Única, si la hubiere, y ii) expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS: Hacen parte integral del contrato todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y de la liquidación de este, cuando haya lugar a

ello. Se entiende suscrito, aceptado y aprobado por las partes el presente clausulado a través de la plataforma SECOP II.

Reviso: Johana Andrea Rocha Beltrán - Coordinadora de Procesos de Selección y Contratación
Proyectó: Paula Vargas Gil - Abogada Contratista – Coordinación de Gestión de Procesos de Selección y Contratación